

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN, DE FECHA 8/04/25, POR LA QUE SE ADMITEN ENTIDADES A LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE “NUEVA OFERTA DE CONCIERTO DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES DE CUIDADOS CUALIFICADOS CON CARÁCTER TEMPORAL EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR” (EXPDTE. CA-19/2020D)

En la tramitación del expediente de contratación n.º CA-19/2020D, llevada a cabo por procedimiento abierto, con presentación electrónica de ofertas, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30/01/2025 se publicó en el Perfil de Contratante de la Agencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía la licitación de una nueva oferta del concierto de plazas para la prestación del servicio de atención residencial con necesidades de cuidados cualificados con carácter temporal para la tipología “personas mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados”, en un número de 64 plazas con la distribución territorial que se desglosa en el Anexo I del PCAP, y un presupuesto máximo de licitación ascendente a 1.624.896,00 € (IVA excluido).

Desde entonces el procedimiento siguió sus trámites oportunos hasta que con fecha 8/04/25 el órgano de contratación acordó la admisión de las entidades al procedimiento y el establecimiento de los términos del compromiso de plazas resultante del mismo, conforme a los precios máximos y número de plazas ofertadas por centro, que se relacionan en el Anexo II, que se acompaña a la resolución.

Ese mismo día se notificó la adjudicación a las entidades participantes en esta licitación en los términos que establece el apartado 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Pendientes aún de formalizarse en documento administrativo los compromisos de oferta de plazas que se derivan de esta adjudicación de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del PCAP, se han detectado y puesto de manifiesto los siguientes errores de carácter material:

- La entidad ASISTENCIAL GERIÁTRICA SAN JUAN DE AZNALFARACHE, SLU., durante la tramitación del procedimiento fue requerida en primer trámite de subsanaciones porque la documentación contenida en la oferta presentaba defectos u omisiones susceptibles de subsanar. Calificada esta documentación, se estima que la misma no da respuesta al requerimiento por lo que se decide realizar un segundo trámite de subsanaciones que la entidad no atendió, a resultas de lo cual la Comisión de Valoración en virtud del apartado 10.2 del PCAP decidió inadmitir su oferta al no proceder en el plazo concedido a la subsanación de dicha documentación.

En este sentido, con posterioridad, se advirtió error material en la descarga de la documentación aportada por la entidad - en SireC portal de licitación electrónica- evidenciándose que fue presentada en tiempo y forma en respuesta al primero de los requerimientos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMHNAQB396JEQJJ4W7M8MDGV5

PÁG. 1/6



- La entidad RESIDENCIA DE ANCIANOS TRISTÁN SCA, durante la tramitación del procedimiento fue requerida en primer trámite de subsanaciones porque la documentación contenida en la oferta presentaba defectos u omisiones susceptibles de subsanar. La entidad no presentó la documentación solicitada a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, por lo que se decide realizar un segundo trámite de subsanaciones. En la respuesta a este último trámite la entidad no acredita el requisito de solvencia económica, en la medida en que habiendo optado por dicha acreditación mediante una póliza de seguros, no presenta la misma, con lo que no se puede verificar que reúne las características relativas a su objeto y cobertura mínima, y que coincide con el recibo de pago aportado, por lo que se decide por los miembros de la Comisión la inadmisión de la oferta presentada por la entidad al procedimiento.

Pus bien, después se advierte error material en el procedimiento de subsanaciones, debido a que en los requerimientos realizados a dicha entidad por la Agencia, en relación a la acreditación de la solvencia económica tan sólo se solicitaba para dicha acreditación “*facilitar último recibo de pago de la póliza*”, habiendo obviado la necesidad de presentar la póliza de seguro a la que hace referencia el pago.

Con fecha 10 de abril de 2025, se realiza requerimiento de subsanación a la entidad para que aporte la póliza a fin de verificar que reúne las características relativas a su objeto y cobertura mínima, debiendo coincidir la misma con el recibo de pago aportado.

Tercero.- Por los motivos expuestos, la Comisión de Valoración se reúne en una nueva sesión con fecha 16/04/2025, de un lado para la calificación de la documentación aportada por ASISTENCIAL GERIÁTRICA SAN JUAN DE AZNALFARACHE, SLU. para atender al primer trámite de subsanaciones y por otro para calificar la documentación aportada por la entidad RESIDENCIA DE ANCIANOS TRISTÁN SCA, en atención al último requerimiento realizado.

Se evidencia que ambas entidades aportaron correctamente toda la documentación aclaratoria requerida, por tanto, se estiman atendidos satisfactoriamente los requerimientos de las mismas, no detectándose defectos u omisiones, acordando su admisión en el procedimiento, así como elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación para estas dos entidades, y propuesta de rectificación de errores materiales de la resolución de 8 de abril de 2025 por la que se admiten entidades al concierto, lo que en definitiva supone la modificación del Anexo II que acompaña a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Final cuarta de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determina en su primer apartado que “Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias”.

Segundo.- El apartado 1 del PCAP determina que el concierto social es un contrato administrativo especial que se rige por un conjunto de disposiciones respecto de las que con carácter supletorio “*se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado*”.

Tercero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas alude en su art. 105.2 a los errores materiales o de hecho en los siguientes términos: “*Las Administraciones Públicas*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMHNAQB396JEQJJ4W7M8MDGV5

PÁG. 2/6



podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que “(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos*
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.*

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que los errores detectados en la resolución de fecha 8 de abril de 2025 del Director Gerente de la Agencia aludida en el antecedente primero, tienen la naturaleza de error material por lo que procede su rectificación, que se produce mediante la modificación del antecedente vigésimo séptimo y el Anexo II que acompaña a la misma.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el Antecedente Vigésimo Séptimo de la Resolución del Director Gerente de la Agencia de fecha 8 de abril de 2025, por la que se admiten ofertas de entidades en el marco de “NUEVA OFERTA DE CONCIERTO DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES DE CUIDADOS CUALIFICADOS CON CARÁCTER TEMPORAL EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMHNAQB396JEQJJ4W7M8MDGV5

PÁG. 3/6



FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR”, anunciada en el Perfil de Contratante de la Agencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía con fecha 30/01/25, y tramitada bajo el número de EXPDTE. CA-19/2020D de manera que donde dice:

“Vigésimo Séptimo.- Con objeto de analizar y calificar la documentación aclaratoria de las 9 entidades, acordada el día 27 de marzo, se reunió la Comisión de Valoración en cuarta sesión de fecha 3 de abril de 2025, y tras comprobar que la misma era correcta y respondía adecuadamente a lo requerido, se decretó la admisión al procedimiento únicamente de las siguientes **5 entidades:** CR SIERRA SALUD, S.L., RESIDENCIAS FAMILIARES PARA MAYORES, S.L., UTE FEPAMIC, MONSECOR, SLU y MIMARA RESIDENCIAL S.L. y CLAROS SCA (únicamente para la oferta presentada en el centro ubicado en la provincia de Sevilla).

Al tiempo que determinó la inadmisión de **dos entidades**, a saber: RESIDENCIA DE ANCIANOS TRISTÁN, SCA y CLAROS SCA (Únicamente para la oferta presentada en el centro ubicado en la provincia de Jaén), por las razones expuestas en el Acta de la sesión.

En último término la Comisión constató que las entidades CRM LOS JARDINES, S.L.L., ASISTENCIAL GERIÁTRICA SAN JUAN DE AZNALFARACHE, S.L.U., no han atendido a los requerimientos, determinando por tanto la **inadmisión** de las ofertas de las citadas entidades al procedimiento.”

Debe decir:

“Vigésimo Séptimo.- Con objeto de analizar y calificar la documentación aclaratoria de las 9 entidades, acordada el día 27 de marzo, se reunió la Comisión de Valoración en cuarta sesión de fecha 3 de abril de 2025 y quinta sesión de fecha 16 de abril de 2025, y tras comprobar que la misma era correcta y respondía adecuadamente a lo requerido, se decretó la admisión al procedimiento únicamente de las siguientes **7 entidades:** CR SIERRA SALUD, S.L., RESIDENCIAS FAMILIARES PARA MAYORES, S.L., UTE FEPAMIC, MONSECOR, SLU y MIMARA RESIDENCIAL S.L. y CLAROS SCA (únicamente para la oferta presentada en el centro ubicado en la provincia de Sevilla), RESIDENCIA DE ANCIANOS TRISTÁN, SCA y ASISTENCIAL GERIÁTRICA SAN JUAN DE AZNALFARACHE, S.L.U.

Al tiempo que determinó la inadmisión de **una entidad**, a saber, CLAROS SCA (Únicamente para la oferta presentada en el centro ubicado en la provincia de Jaén), por las razones expuestas en el Acta de la sesión.

En último término la Comisión constató que la entidad CRM LOS JARDINES, S.L.L., no ha atendido al requerimiento, determinando por tanto la **inadmisión** de la oferta de la citada entidad al procedimiento.”

Segundo.- Rectificar el Anexo II de la Resolución del Director Gerente de la Agencia de fecha 8 de abril de 2025 por la que se admiten ofertas de entidades en el marco de “NUEVA OFERTA DE CONCIERTO DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES DE CUIDADOS CUALIFICADOS CON CARÁCTER TEMPORAL EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR”, anunciada en el Perfil de Contratante de la Agencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía con fecha 30/01/25, y tramitada bajo el número de EXPDTE. CA-19/2020D.

Tercero.- NOTIFICAR a todas las entidades la Resolución rectificativa por la que se admite la oferta de plazas en este procedimiento, en los términos que establece el apartado 10.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

22/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMHNAQB396JEQJJ4W7M8MDGV5

PÁG. 4/6



Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución y el anexo rectificado en el perfil de contratante de la Agencia integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMHNAQB396JEQJJ4W7M8MDGV5	PÁG. 5/6	



Consellería de Salud y Consumo,
Consellería de Inclusión Social, Juventud, Familias
e Igualdad
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

ANEXO II
RELACIÓN DE ENTIDADES ADMITIDAS PARA LOS CENTROS QUE SE DETALLAN

ENTIDAD LICITADORA	CFE ENTIDAD	Nº REGISTRO CENTRO	DENOMINACIÓN CENTRO	PROVINCIA CENTRO	LOCALIDAD CENTRO	ÁREA	SERVICIO	TIPOLOGÍA PLAZA	PLAZAS OFERTADAS	EXENTO IVA
RESIDENCIA CASERIO DE FONSECA, S.L.	B18634048	3835	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES NUESTRA SEÑORA DE LA VIRTUD	GRANADA	PELIGROS	METROPOLITANO DE GRANADA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
RESIDENCIAL NODROMAR, S.L.	B21429089	4617	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES NODROMAR	HUELVA	VAYERRE DEL CAMINO	SIERRA DE HUELVA - ANDÉVALO CENTRAL	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
ARQUISOCIAL, S.L.	B22183370	4293	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES FUENTE VRCAR	ALMERÍA	VICAR	PONIENTE DE ALMERÍA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	5	NO
		4432	CENTRO RESIDENCIAL HABITARE CASTILLEJA	SEVILLA	CASTILLEJA DE LA CUESTA	ALARAFE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
RESIDENCIAL ENTREPINARES DEL MERCADILLO 2005, S.L.	B23557903	4804	RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS CON RETRASO MENTAL O PERSONAS CON TRANSITORIOS DEL ESPECTRO AUTISTA Y ALTERACIONES GRAVES DE CONDUCTA	JAÉN	CAMBIL	JAÉN	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
CANTILLANA ESTUDIOS Y SERVICIOS GERIÁTRICOS, S.L.	B41935479	2718	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES SAN NICOLÁS	SEVILLA	CANTILLANA	SEVILLA NORTE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	2	NO
RESIDENCIA SAN MIGUEL SANLUCAR, S.L.U.	B91569939	4830	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES SAN MIGUEL DE SANLUCAR	SEVILLA	SANLUCAR LA MAYOR	ALARAFE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	5	NO
VITALIA SUITE, S.L.	B99136558	3374	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES SOCIOSSANITARIO DE ECLJA	SEVILLA	ECJA	SEVILLA ESTE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
		4376	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES VITALIA MAIRENA	SEVILLA	MAIRENA ALBARAÑE	ALARAFE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
VITALIA HOME, S.L.	B99438806	5294	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES SAN FERNANDO Y SANTA ELISA	SEVILLA	MONTELLANO	SEVILLA SUR	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
SOCOESREMA, S. C.A.	F91240614	4184	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES DR. GREGORIO MEDINA BLANCO	SEVILLA	ESPARTINAS	ALARAFE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	2	NO
RESIDENCIA PARA MAYORES ALKAMA, S.C.A.	F91298133	4039	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES ALKAMA	SEVILLA	CAMAS	ALARAFE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	1	SI
PAAM	G04054425	5823	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GRAVEMENTE AFECTADAS	ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	SI
PATRONATO DE BENEFICENCIA DOCENTE COLEGIO JOVENADO NUESTRA SEÑORA DEL ESPINO	G28510295	3522	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES NTRAL. SPA. DEL PERPETUO SOCORRO	GRANADA	SANTA FE	METROPOLITANO DE GRANADA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	2	SI
FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	G73038457	3676	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES MARIA DE LA PAZ	HUELVA	NERVA	SIERRA DE HUELVA - ANDÉVALO CENTRAL	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	8	SI
FUNDACIÓN CUIDAR Y CURAR	G90079666	5060	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES LOS LEONES	JAÉN	MARMOLEJO	JAÉN NORTE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	4	SI
		2367	CENTRO RESIDENCIAL SAN RAFAEL	SEVILLA	DOS HERMANAS	SEVILLA SUR	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	2	SI
TURIMAESTRA, S.L.	B23692296	4688	RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES VIRGEN DEL CANTILLAN	JAÉN	LA GUARDIA DE JAÉN	JAÉN	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	2	NO
INTERCENTROS BALLESOI, S.A.	A793370599	3794	RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES BALLESOI ALMERIA	ALMERÍA	ALMERIA	ALMERIA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
INTERCENTROS BALLESOI, S.A.	A793370599	4793	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES BALLESOI AZUL EA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	4	NO
CENTRO RESIDENCIAL SIERRA SALUD, S.L.	B04777363	3148	CENTRO RESIDENCIAL SIERRA SALUD S.L.	ALMERÍA	ALHAMA DE ALMERIA	ALMERÍA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	4	NO
RESIDENCIA FAMILIARES PARA MAYORES, S.L.	B23842283	4170	RESIDENCIA PARA MAYORES SENIORS VINA DEL REY	JAÉN	LA CAROLINA	JAÉN NORTE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	5	NO
UTE FEMANIC PERSONAS DEPENDENTES, S.L. -FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS	G90079666	4167	RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS FEPAMIC	CÓRDOBA	CÓRDOBA	CÓRDOBA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	4	NO
MONSECOR, S.L.U.	B14685879	3302	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES SAN JUAN DE DIOS	CÓRDOBA	MONTILLA	CÓRDOBA SUR	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	2	NO
MIAMARA RESIDENCIAL, S.L.	B43654037	6269	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES MIAMARA TOMARES	SEVILLA	TOMARES	ALARAFE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	4	NO
CLAROS, S.C.A. DE INTERÉS SOCIAL	F91141879	4372	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES MANUEL RIBEIRO LO MUÑOZ	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	1	SI
ASISTENCIAL GERIÁTRICA SAN JUAN DE AZNALFARACHE, S.LU	B-91230852	4842	CENTRO RESIDENCIAL PARA MAYORES JOAQUÍN ROSILLO	SEVILLA	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	ALARAFE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	10	NO
RESIDENCIA DE ANCIANOS TRISTÁN, SGA	F91247338	4108	CENTRO RESIDENCIAL TRISTÁN	SEVILLA	ALGABA	SEVILLA NORTE	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CUADROS CUALIFICADOS	2	NO



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	22/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmMHNAQB396JEQJJJ4W7M8MDGV5	PÁG. 6/6